



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0136-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca USER-CENTRIC BROADBAND

Víctor Vargas Valenzuela, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8486-04)

Marcas y otros signos

VOTO N° 265-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con treinta minutos del cinco de junio del dos mil ocho.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, quien dice actuar en nombre de Alcatel, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas treinta minutos del once de enero del dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Por escrito recibido en este Tribunal a las once horas treinta y dos minutos del tres de junio del dos mil ocho, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela manifestó: " (...) *Asimismo y por instrucciones expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación presentada por memorial fechado 06 de febrero de 2008*" (folio 54).

TERCERO: Es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante la facultad de desistir del recurso de apelación presentado en contra de una solicitud de inscripción de una marca; en el caso que nos ocupa, el Lic. Vargas Valenzuela desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas treinta minutos del once de enero del dos mil ocho, la cual rechaza la solicitud de inscripción de la marca de servicios **USER-CENTRIC BROADBAND** en clase 37, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

CUARTO: LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas treinta minutos del once de enero del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptor

Solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.25